

ACUERDO REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADO

ACUERDO CONSILIATURA No. 006-2011

ACUERDO CONSILIATURA NO. 006-2011

7 de junio de 2011

(Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para Programas de Posgrados)

LA CONSILIATURA DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA,
(Acta de Consiliatura No. 012-2011 del 7 de Junio de 2011)

En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial la conferida en los ordinales 1, 12 y 13 del artículo 27, del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

1. Que se hace necesario actualizar las normas que regulan las relaciones entre la institución y sus estudiantes de Programas de posgrado, de acuerdo a las nuevas disposiciones gubernamentales y a las políticas que se han trazado a nivel nacional e internacional.
2. Que el Consejo Superior Académico ha estudiado, analizado y aprobado la propuesta presentada por la Rectoría, la Vicerrectoría, la Dirección de Posgrados y la Dirección de Registro y Control Académico en su sesión del día 6 de abril y que consta en el acta No. 02 de fecha 6 de abril de 2011.
3. Que el desarrollo de la formación avanzada en la Universidad requiere una reglamentación que se ajuste a ese nivel de formación y a las nuevas disposiciones sobre metodologías a distancia para el logro de sus objetivos de calidad y efectividad.

ACUERDA

Artículo 1.- Expedirel Reglamento Estudiantil de los estudiantes de posgrado de la Universidad Piloto de Colombia, así:



CAPÍTULOS

- I. Principios
- II. Disposiciones generales
- III. Ingreso a la Universidad, inscripción, formas de ingreso, admisión, permanencia
- IV. Matrícula, clases de matrícula, renovación y cancelación de la matrícula, abonos y devoluciones, reserva de cupo
- V. Aspectos académicos: calendario académico, asistencia, segundo programa académico, plan coterminal, pérdida del cupo
- VI. Cursos, espacios académicos o módulos; créditos académicos, carga académica, repetición y homologación, cancelación de cursos, espacios académicos o módulos
- VII. Evaluación académica
- VIII. Grados, título, requisitos de grado y certificaciones
- IX. Derechos y deberes de los estudiantes
- X. Régimen disciplinario
- XI. Estímulos a los estudiantes
- XII. Normas finales



CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2: Principios. En concordancia con el Estatuto General de la Universidad y con la declaración de Principios de sus fundadores, este reglamento tiene como fundamento filosófico y legal los siguientes principios:

Compromiso y lealtad con la misión institucional

Todas las normas y todas las acciones institucionales deben garantizar el compromiso y respeto con la misión institucional la cual debe vivenciarse permanentemente.

Formación integral

Toda la comunidad universitaria está comprometida con la formación integral. Esto significa que:

- En el proceso formativo de los estudiantes de posgrado estarán presentes los aspectos morales, intelectuales y físicos, para garantizar una sociedad compuesta por personas, con valores y principios que permitan la convivencia pacífica, el respeto a la diferencia y con los conocimientos más avanzados en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades que les permitan contribuir eficazmente al desarrollo y bienestar de las regiones y del país en general.

- Los egresados contarán con las competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión.
- La comprensión de que sus prácticas afectarán el desarrollo de individuos, la naturaleza y la sociedad.

La Universidad Piloto de Colombia posibilita la formación de profesionales con autonomía personal, conscientes y responsables por sus actos, con sentido de pertenencia y responsabilidad social.

Libertad de cátedra e investigación

La Universidad concibe la libertad de cátedra como la discrecionalidad para que en todas las temáticas objeto de estudio y en cualquiera de las modalidades del proceso de enseñanza -aprendizaje, se pueda exponer y debatir libremente, dentro de un estricto rigor científico, todas las ideas político-filosóficas y económicas, todas las tesis y paradigmas, sin que algún credo político o religioso pueda ser impuesto por directivos, docentes o estudiantes, la Universidad respeta y garantiza la libre expresión.

En cuanto a la libertad de aprendizaje, el estudiante puede hacer uso de ella para mejorar su estructura cognitiva y ampliar sus campos de conocimiento en lo científico, lo tecnológico, lo humanístico, lo moral, lo estético y lo psicoafectivo; para elegir libremente su profesión, escoger nuevas formas de aprendizaje, acceder a todas las fuentes de información, investigar rigurosa y metódicamente los fenómenos naturales y sociales para aplicarlos en el mejoramiento del nivel de vida del hombre.

Libertad de aprendizaje

Se concibe como la posibilidad que tiene el estudiante para que, haciendo uso de su libertad, amplíe sus horizontes cognitivos, axiológicos y estéticos, elija su profesión, ensaye nuevas formas de aprendizaje, acceda a todas las fuentes de información, investigue con método y rigor científico los fenómenos naturales y sociales con miras a la constitución y aplicación del conocimiento en beneficio de la sociedad.



Participación democrática

Entendida como la actuación libre y responsable en la toma de decisiones que orienten a la Universidad hacia el logro de su misión y sus objetivos. En cumplimiento de este principio, estudiantes, egresados y profesores participan en los cuerpos colegiados de acuerdo con los reglamentos.

Esta misma concepción democrática debe proyectarla el graduado Piloto en su ejercicio profesional y en los entes donde le corresponda interactuar.

Autogestión hacia la autoformación

El estudiante, haciendo uso de su autonomía personal, dispone de todas sus capacidades y fortalezas para que con la asistencia de los servicios académicos que le ofrece la Institución, desarrolle sus potencialidades, con el fin de lograr la aprehensión, interpretación y recontextualización de los conocimientos, convirtiéndose así en el actor principal de su propia formación y realización profesional.

Los principios aquí enunciados, son los fundamentos que inspiran las relaciones de los estudiantes con el resto de la comunidad universitaria.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: Campo de aplicación.- El presente reglamento, rige para los estudiantes de programas de posgrado de la Universidad Piloto de Colombia, en cualquiera de las modalidades en que se ofrezcan y regula las relaciones de los estudiantes con la Universidad, con la comunidad universitaria de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, los Estatutos de la Universidad, su Misión y su Proyecto Educativo.

ARTÍCULO 4.- Uso de Tecnologías.- La Universidad incorporará las tecnologías de la información y la comunicación TIC tanto a los procesos académicos como a la gestión administrativa de estudiantes en programas presenciales, a distancia y virtuales. La Universidad contará con los dispositivos y los procedimientos necesarios para que tanto los procesos académicos como los trámites regulares para la inscripción, matrícula, certificaciones e informaciones, establecidos en este reglamento se lleven a cabo a través de los medios pertinentes para cada caso. El estudiante será oportunamente informado sobre la forma de llevar a cabo cada uno de los trámites y plazos previstos a través de la página web de la Universidad o personalmente. En programas

a distancia y virtuales, la comunicación de los profesores y los estudiantes con el Decano o el Director de Programa, para efectos administrativos se llevará a cabo por medios electrónicos o por correo tradicional según la estrategia metodológica propia del Programa.

ARTÍCULO 5: Definición y propósitos de los programas de posgrado.- Son los programas formales, es decir, conducentes a título, que se desarrollan con posterioridad al pregrado en los niveles de Especialización técnica, tecnológica y profesional, Maestría –de Profundización o de Investigación- y Doctorado. De acuerdo con lo establecido por las normas nacionales, deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento profesional y disciplinar impartido en los programas de pregrado, constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responde a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar.

Programas de Especialización: Tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral. La Universidad Piloto de Colombia ofrecerá especializaciones técnicas, tecnológicas y profesionales.

Programas de Maestría: Tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales según se trate de maestrías de profundización o de investigación.

Maestrías de profundización: Buscan el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de investigación podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso o a la creación o interpretación de una obra artística según la naturaleza del programa.

Maestrías en investigación: Buscan el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. La investigación se orienta a evidenciar competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, creador o intérprete artístico.

Programas de Doctorado: tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. La investigación de este nivel debe contribuir al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

ARTÍCULO 6: De la organización general de los programas de posgrado.- Los programas de posgrado en la Universidad Piloto de Colombia están adscritos académicamente a las facultades, escuelas, institutos o centros de investigación correspondientes. Para la gestión académica de los programas de posgrado, la Universidad cuenta con una Dirección de Posgrados, un Coordinador General de Posgrados y con un Director de programa. Cada Programa contará con un Comité Académico que asesorará al Director en el análisis y toma de decisiones. Las funciones del Coordinador General de posgrados, del Director de programa de posgrado y del Comité Académico de programa serán establecidas por la Consiliatura de la Universidad.

ARTÍCULO 7: Plan de estudios.- El plan de estudios de los programas de posgrado está constituido por el conjunto de cursos, espacios académicos o módulos valorados en créditos académicos de acuerdo con el nivel del programa. El plan de estudios estará organizado en periodos académicos. Los programas de maestría en investigación y doctorados pueden estar estructurados en dos fases: la primera orientada a la fundamentación epistemológica e investigativa de acuerdo con el área de que se trate y la segunda al desarrollo del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 8: Período académico.- Se entiende como la unidad de tiempo durante la cual los estudiantes desarrollan un conjunto de cursos, espacios académicos o módulos. El periodo académico inicia con la inscripción de cursos, espacios académicos o módulos y termina con la entrega de productos y evaluaciones finales. La duración de los periodos académicos variará de acuerdo con el diseño curricular del programa y en conjunto deben asegurar el desarrollo de todos los contenidos que lo conforman. Los cursos, espacios académicos o módulos pueden ser desarrollados con diferentes metodologías coherentes con sus propósitos de formación y contenidos teórico-prácticos como seminarios, talleres, prácticas, conferencias, procesos investigativos, etc.



ARTÍCULO 9: Calidad de estudiante.- La calidad de estudiante de posgrado se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula para un periodo académico en un programa ofrecido por la Universidad.

ARTÍCULO 10: Clases de estudiantes.- En la Universidad Piloto de Colombia, Los estudiantes de posgrado pertenecen a una de las siguientes categorías:

- **Estudiante regular.-** Es la persona que posee matrícula vigente en uno o más programas académicos de la Universidad, o aquellos que están cumpliendo con los requisitos de grado.
- **Estudiante visitante.-** Es el que desarrolla algunos cursos, espacios académicos o módulos en virtud de los convenios que efectúe la Universidad con otras instituciones, centros o institutos de investigación. Los estudiantes visitantes estarán sujetos en lo pertinente a todas las disposiciones del presente reglamento y a lo previsto en los acuerdos interinstitucionales.
- **Estudiante asistente o de curso libre.-** Es el estudiante que cursa con autorización del Director de programa, alguno o algunos cursos, espacios académicos o módulos previo el pago de los derechos correspondientes. Los estudiantes asistentes estarán sujetos a todas las disposiciones reglamentarias en cuanto al orden interno y disciplinario de la Universidad.

PARÁGRAFO. A los estudiantes asistentes al final de la asignatura, se les otorgará constancia de asistencia al curso, espacio académico o módulo siempre y cuando hayan asistido por lo menos al 90% de las clases o actividades en línea programadas. En la constancia se especificará el número de créditos y, en el caso que haya lugar, la calificación obtenida por el estudiante.

CAPÍTULO III

INGRESO A LA UNIVERSIDAD, INSCRIPCIÓN, FORMAS DE INGRESO, ADMISIÓN, PERMANENCIA

ARTÍCULO 11: Inscripción.- Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión en cualquiera de los programas académicos de posgrado que ofrece la Universidad pagando los derechos de inscripción y diligenciando el formato que para tal fin ha dispuesto la Universidad en su página web o impreso y entregado personalmente o vía correo electrónico o tradicional a la dirección que la Universidad indique junto con los siguientes documentos:

- Fotocopia del diploma y acta de grado que acredita el grado profesional o de técnico o tecnólogo en el caso de que se trate de especializaciones técnicas y tecnológicas.
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía, extranjería o equivalente según el país de origen del estudiante.
- Certificado oficial de calificaciones de los estudios profesionales, técnicos o tecnológicos según el caso.
- Hoja de vida del solicitante.

PARÁGRAFO: En ningún caso los derechos de inscripción serán reembolsables al aspirante.

ARTÍCULO 12: Formas de ingreso de los aspirantes.- Los aspirantes a programas de posgrado solicitan ingreso a la Universidad en cualquiera de las siguientes modalidades:

- **Nuevo.-** Es el aspirante admitido por primera vez en un programa de posgrado en la Universidad Piloto de Colombia.
- **Traslado.-** Es el cambio que realiza un estudiante de un programa académico de posgrado a otro, o de un plan de estudios a otro en la misma Universidad.
- **Transferencia.-** Es el paso de un estudiante de otra institución de educación superior de carácter Nacional o Internacional, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional a la Universidad Piloto de Colombia, para continuar con un programa académico de posgrado, de acuerdo con la normatividad vigente.
- **Reingreso.-** Es la readmisión de un aspirante que anteriormente fue estudiante regular y se retiró voluntariamente por un período académico o más, o a quien se le suspendió temporalmente por no cumplir las normas académicas o disciplinarias fijadas por los reglamentos.
- **Reingreso con traslado.-** Es la admisión de un aspirante quien anteriormente fue estudiante regular y se retiró voluntariamente por un periodo académico o más, solicita ingreso y el cambio de plan de estudios o programa académico.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los casos y para cualquiera de los programas académicos, cursos, espacios académicos o módulos, la aceptación de estudiantes está sujeta a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 13: Solicitud de traslado.- Para solicitar un traslado, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado el 25% de los créditos cursados en el programa de origen.
- No haber dejado de estudiar por más de un año.
- Diligenciar el formulario de traslado en la página web de la Universidad o impreso y remitirlo vía correo electrónico o tradicional al Director del programa, según indicaciones dadas por la Universidad, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico del programa.

- Anexar al formulario una carta dirigida al Director del programa académico al que aspira ingresar, indicando los motivos de cambio de programa.
- Pagar los derechos de inscripción.
- Presentar los exámenes específicos, si los hubiere. En caso de estudiantes a distancia los exámenes y entrevistas, si los hubiere, podrán ser presentados por medios electrónicos.

Examinado el caso por el Director de Programa y el Comité Académico, la documentación será remitida por la Dirección de Posgrados a la Dirección de Registro y Control Académico para integrar la hoja de vida académica del solicitante junto con los planes académicos y demás documentos internos requeridos para el estudio de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Es competencia del Director de Programa y su Comité Académico, determinar la situación académica en que es admitido el estudiante en el nuevo programa. La decisión será comunicada al aspirante.

PARÁGRAFO 2: El aspirante que haya sido admitido, deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula. En caso de que el proceso supere las fechas previstas y la respuesta sea afirmativa, el estudiante solo podrá ingresar en el siguiente período académico.

PARÁGRAFO 3: La hoja de vida académica se registrará completa en el sistema de información académico.

ARTÍCULO 14: Requisitos para transferencia.- Para solicitar una transferencia, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- No haber sido expulsado de la institución de Educación Superior de la que proviene.
- Haber diligenciarlo y entregado o remitido el formulario de transferencia a la Dirección de Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Universidad.
- Anexar al formulario una carta dirigida al Director del Programa al cual aspira a ingresar, indicando los motivos para el cambio de Universidad y/o de programa.

- Anexar al formulario la certificación de las evaluaciones académicas obtenidas en el programa de origen, incluyendo el plan de estudios y el número de créditos en el cual ha estado matriculado.
- Pagar los derechos de inscripción y transferencia.

PARÁGRAFO 1: La decisión y consideraciones académicas sobre las solicitudes de transferencia serán tomadas por el Comité Académico de programa y estarán sujetas a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas, de la entrevista y a la disponibilidad de cupo. La decisión quedará registrada en el acta respectiva de la cual se le remitirá copia al interesado.

PARÁGRAFO 2: El proceso de transferencia podrá efectuarse por una sola vez.

PARÁGRAFO 3: Si los trámites a que haya lugar superan las fechas previstas en el calendario académico para el efecto y la respuesta es afirmativa, el estudiante será admitido para el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 4: En caso de programas a distancia, la documentación requerida será remitida, vía correo electrónico o tradicional, según indicaciones dadas por la Universidad; la certificación de las evaluaciones académicas obtenidas en el programa de origen y el plan de estudios con el número de créditos deberán estar debidamente autenticados o apostillados en caso de que se trate de estudiantes ubicados en el exterior.

PARÁGRAFO 5: El aspirante podrá solicitar su transferencia siempre y cuando se puedan homologar para el programa académico de posgrado al cual aspira, al menos el veinte por ciento (20%) de los créditos cursados y aprobados en la institución de origen. En caso de no cumplir con este requisito, deberá solicitar su admisión como estudiante nuevo y no tendrá derecho a solicitar homologación de asignaturas.

ARTÍCULO 15: Transferencia de universidades extranjeras.- Para los aspirantes que provengan de universidades extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la Universidad aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el Estado respectivo sobre validez de títulos. A falta de tratados se requerirá que:

- El aspirante que provenga de una Universidad de reconocido prestigio académico, seriedad y competencia, a juicio del Consejo Superior Académico, y considerado el concepto del Comité Académico de programa.
- Los certificados presentados a la Universidad sean reconocidos oficialmente en el país de origen.

ARTÍCULO 16: Los estudiantes admitidos por traslado o transferencia, deberán cursar al menos el 50% de los créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente a la Universidad.

ARTÍCULO 17: Reconocimiento de cursos, espacios académicos o módulos.- El estudiante a quien se le haya aceptado traslado o transferencia, podrá solicitar reconocimiento de cursos, espacios académicos o módulos mediante homologación o presentación de evidencias de dominio del contenido específico que el programa establezca según la naturaleza del curso o espacio académico mediante validación. Sin embargo, si en el nuevo programa al cual ingresa le corresponde desarrollar uno o varios cursos que desarrolló y reprobó en el primer programa, se le aplicarán las normas sobre repetición de asignaturas.

PARÁGRAFO: El valor pecuniario del proceso de reconocimiento de cursos, espacios académicos o módulos mediante validación u otras evidencias será definido por la Honorable Consiliatura.

ARTÍCULO 18: Admisión.- Es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho de ingresar a un programa académico de posgrado, después de cumplir con el proceso de selección y de verificar los siguientes requisitos:

- Haber terminado estudios superiores de nivel técnico, tecnológico cuando se trate de especializaciones técnicas o tecnológicas o universitarios y presentar el título y acta de grado respectivos.
- Haber obtenido un desempeño académico sobresaliente, acreditado por sus calificaciones.
- Haber superado satisfactoriamente la entrevista personal.
- Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan para cada programa.

PARÁGRAFO: Cada programa de posgrado podrá exigir requisitos adicionales de acuerdo con la naturaleza del mismo:

- Ser técnico, tecnólogo, profesional o posgraduado en área afín al programa al que aspira.
- Trabajar o tener experiencia laboral en área afín a la del programa a que aspira.
- Presentar entrevistas o pruebas específicas según la naturaleza del programa.

- Aceptar las condiciones y metodología mediante la cual se desarrolla el programa.
- Algún nivel específico de dominio de una segunda lengua.
- En el caso de las Maestrías de investigación y los Doctorados, presentar evidencias de experiencia investigativa, de participación en comunidades académicas, de publicaciones y presentar un anteproyecto de investigación a desarrollar dentro del programa.

ARTÍCULO 19: Documentos.- Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado en la página web de la Universidad.
- Fotocopia del diploma y acta de grado que acredita el grado de técnico, tecnólogo o profesional y/o constancia de terminación de los estudios y que el diploma está en trámite.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, extranjería o equivalente según el país de origen del aspirante.
- Copia de la libreta militar.
- Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
- Copia de carné o constancia de afiliación a EPS o SISBEN.
- Hoja de vida del solicitante.

PARÁGRAFO 1: Si durante el desarrollo del periodo académico se constatare por cualquier medio la desafiliación del estudiante a la EPS o SISBEN, la matrícula será cancelada automáticamente (Ley 100 de 1993, Artículo 157). En este caso no habrá devolución del dinero de la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Todos los documentos serán entregados o remitidos a la Dirección del programa con el fin de soportar el proceso de selección.

ARTÍCULO 20: Selección de aspirantes.- La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de Posgrado será hecha por el Director del programa respectivo con el aval del Comité Académico de programa de acuerdo con los requisitos generales y específicos debidamente aprobados por el Consejo Superior Académico. En el caso de estudiantes a distancia los exámenes y entrevistas, si los hubiere, podrán ser presentados por medios electrónicos.



Concluido el proceso de selección el Director entregará la información junto con los documentos soporte a la Dirección de Posgrados y esta a la Dirección de Registro y Control Académico quien informará a la comunidad en una fecha previamente definida, los inscritos seleccionados para ingresar al programa elegido.

ARTÍCULO 21: Permanencia.- La permanencia de un estudiante de posgrado en la Universidad estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplir con los requisitos de matrícula académica y financiera.
- Mantener el promedio acumulado total exigido por la Universidad, el cual no podrá ser inferior a 3,5 o haya aprobado todos los cursos, espacios académicos o módulos cuando se trate de evaluaciones cualitativas.
- Respetar el régimen académico y disciplinario de la Universidad consagrado en este reglamento.



CAPÍTULO IV

MATRÍCULA, CLASES DE MATRÍCULA, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA, ABONOS Y DEVOLUCIONES, RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 22: Matrícula.- Es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiriendo o renovando su calidad de estudiante regular y quedando adscrito a un programa académico. Por este hecho, asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas vigentes de la Universidad.

ARTÍCULO 23: Proceso de matrícula: El proceso de la matrícula se completa cuando el estudiante ha realizado las siguientes actividades dentro de los límites de tiempo que la Universidad establezca:

- Registro e inscripción de cursos o espacios académicos en el sitio web que la Universidad indique.
- Pago de los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO: Si no se ejecuta alguna de las actividades mencionadas la Universidad entenderá que la persona ha desistido de ser estudiante regular en ese periodo académico y procederá a cancelar en forma automática lo actuado; de este hecho se remitirá carta informativa al lugar de notificación y correspondencia del estudiante.

ARTÍCULO 24: Clases de matrícula

Matrícula ordinaria.- Es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico del Programa.

Matrícula extraordinaria.- Es la que se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y antes de vencerse el plazo para matrículas extraordinarias fijado el calendario académico del programa para el respectivo periodo académico. Pasada esta fecha, la persona no podrá matricularse en el periodo académico y deberá solicitar reserva de cupo para el siguiente período si así lo desea. El valor económico de la matrícula extraordinaria será fijado por la Honorable Consiliatura de la Universidad.

Matrícula condicional.- Es la que se realiza exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser decididas por el Director del Programa con la debida aprobación del Comité Académico del mismo y deben quedar consignadas en el acta respectiva, copia de la cual será remitida al estudiante.

ARTÍCULO 25: Requisitos para la matrícula.- El aspirante aceptado por primera vez, al matricularse debe entregar o remitir vía correo electrónico o tradicional según indicaciones dadas por la Universidad a la Dirección de Registro y Control Académico los documentos exigidos para la matrícula lo mismo harán los admitidos por transferencia.

Cuando se realice un traslado o un reingreso, la Dirección de Registro y Control Académico abrirá o actualizará la respectiva hoja de vida académica del estudiante, según el caso, y podrá solicitar la presentación de los documentos que no existiesen en la Institución. Además, actualizará los datos de identificación, residencia, de notificaciones y correspondencia del estudiante. Las direcciones así registradas producirán los fines legales para todos efectos.

La matrícula se efectuará previa verificación de los siguientes hechos:

Para quienes ingresan por primera vez:

- Que el nombre del aspirante se encuentre en la lista de admitidos.
- Que haya pagado los derechos de matrícula.

Para los demás estudiantes:

Que no se encuentre en la lista de las personas que tienen asuntos pendientes académicos o con cualquier otra dependencia de la Universidad.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que ingresan por primera vez a un programa de posgrado podrán remitir la documentación de que trata el **ARTÍCULO 19** de este Reglamento y los documentos adicionales que solicite el programa, vía correo electrónico o tradicional según indicaciones dadas por la Universidad.

ARTÍCULO 26: Vigencia de la matrícula.- La matrícula tiene vigencia para el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 27: Renovación de la matrícula.- El estudiante debe renovar su matrícula para cada periodo académico dentro de las fechas establecidas por el calendario académico, cumpliendo con las siguientes actividades:

- Tener definida su situación académica de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- Realizar la inscripción de cursos, espacios académicos o módulos.
- Pagar los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 28: Cancelación de la matrícula.- El estudiante podrá solicitar la cancelación de su matrícula antes de haber superado el 20% del tiempo de duración del periodo académico correspondiente, por escrito, ante la respectiva Dirección del Programa; vencido dicho plazo solo podrá cancelar la matrícula por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 29: Abonos y devoluciones del dinero de la matrícula: El procedimiento para los abonos y devoluciones es el siguiente en los casos que a continuación se establecen:

- Si el estudiante informa por escrito su imposibilidad de asistir a las actividades académicas por caso fortuito y fuerza mayor comprobada, antes de iniciar actividades académicas se podrá aprobar la cancelación de la matrícula y se le abonará el 100% de valor pagado; si la imposibilidad se reporta antes de superar el 25% del tiempo que constituye el periodo académico, se le podrá aprobar la cancelación de la matrícula y se le abonará el 80% del valor cancelado; en estos dos casos el dinero abonado deberá ser utilizado en un plazo no superior a un año dentro del cual deberá solicitar el reingreso académico. Cumplido este término, el estudiante perderá el derecho a utilizar el saldo a favor y no se devolverá dinero.
- Si el estudiante pagó los derechos de matrícula, pero no completó dicho proceso según calendario académico, se le abonará un saldo a su favor del 100% del valor cancelado, el cual deberá ser utilizado en un plazo no superior a un año y dentro del cual deberá solicitar el reingreso académico. Cumplido este término, el estudiante perderá el derecho de utilizar el saldo a favor y no se devolverá dinero.
- Si el estudiante en el periodo académico inmediatamente anterior al que se matricula, queda con suspensión definitiva por causas académicas o disciplinarias y alcanza a cancelar el valor correspondiente a la matrícula, se le reintegra el 100% del valor de la misma.
- Si antes de superar el 25% del tiempo que constituye el periodo académico, el estudiante demuestra padecer una enfermedad grave que le impida continuar asistiendo en el periodo académico, podrá solicitar la cancelación de la matrícula. En este caso, se anexarán las certificaciones médicas e incapacidades, las cuales deberán ser evaluadas por el servicio médico de la Universidad; en este evento, se le reintegrará el 100% del valor de la matrícula. Superado el 25% del tiempo se abonará proporcionalmente el valor no causado para el siguiente periodo académico, el cual deberá ser utilizado en un plazo no mayor a un año. En caso de fallecimiento del estudiante se reembolsará el 100% del valor de la matrícula a sus padres o acudiente.

PARÁGRAFO: En los eventos anteriores, el estudiante, su acudiente acreditado o sus padres, deberán presentar o remitir vía correo tradicional o electrónico la solicitud respectiva a la Sindicatura de la Universidad para efectos de la devolución; en los casos de reintegro parcial o total del valor de la matrícula, el estudiante indicará el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta en la que se hará la consignación.

ARTÍCULO 30: Reserva de cupo.- A juicio del respectivo Director de programa, de acuerdo con las políticas académicas vigentes, podrá reservarse el cupo a los estudiantes que lo soliciten por escrito, hasta por un periodo académico, prorrogable por uno más.



A los estudiantes que ingresan al primer periodo académico, la Dirección de Registro y Control Académico podrá en forma motivada autorizar su reserva de cupo y dar aviso de inmediato a la Decanatura correspondiente.

Quien tenga reserva de cupo deberá cumplir la totalidad de requisitos vigentes en el momento en que efectivamente se reintegre a la Universidad y pague los derechos existentes en ese momento; así mismo, la aprobación del reintegro estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 1: La Universidad no se compromete a reservar cupos para cohortes, promociones o énfasis diferentes de aquella en la que se ha inscrito cada estudiante.

PARÁGRAFO 2: La Universidad podrá dejar de realizar los cursos académicos para los cuales esté hecha la reserva de cupo, sin que por este motivo deba reconocer ninguna indemnización a quien se le haya concedido este beneficio.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que notifique por escrito a la Universidad su decisión de suspender por un tiempo sus estudios, sin reservar el cupo y se ausente por más de un periodo académico de la misma, deberá solicitar al Director del Programa la autorización para reintegrarse al programa académico respectivo. En caso de que se acepte su solicitud se sujetará a las condiciones académicas del reintegro.

PARÁGRAFO 4: Los estudiantes que ingresen a primer periodo deberán cancelar para garantizar la reserva de cupo en todos los casos, el 10% del valor de la matrícula. Si el estudiante no hace uso de la reserva quedará a favor de la Universidad la totalidad de la suma cancelada.



CAPÍTULO V

ASPECTOS ACADÉMICOS: CALENDARIO ACADÉMICO, ASISTENCIA, SEGUNDO PROGRAMA ACADÉMICO, PLAN COTERMINAL, PÉRDIDA DEL CUPO

ARTÍCULO 31: Calendario Académico.- La Dirección de Posgrados con la participación de todas las dependencias relacionadas elaborará el calendario académico de cada programa, así como para para cada periodo y lo remitirá a La Dirección de Registro y Control Académico. El calendario debe incluir al menos: fecha de iniciación y terminación del periodo académico, inscripción de nuevos estudiantes, solicitud de reingresos, traslados y transferencias, entrevistas, exámenes, publicación de listas de admitidos, matrículas ordinarias y extraordinarias, pruebas parciales, finales, adiciones, cancelación de asignaturas y entrega de calificaciones.

ARTÍCULO 32: Horarios.- La Universidad hará explícitos los horarios en los cuales se desarrollará cada programa según su nivel, así como la modalidad de oferta, presencial o a distancia.



En programas o cursos, espacios académicos o módulos parcial o totalmente a distancia con apoyo en aula virtual, el trabajo académico se llevará a cabo a través de la plataforma para gestión de cursos disponible en la Universidad en días hábiles con un plazo máximo de 24 horas para responder cualquier pregunta, inquietud, solicitud o requerimiento de parte de los estudiantes. Cuando el diseño del programa, curso, espacio académico o módulo prevea otras estrategias, la atención a estudiantes se regirá estrictamente por lo previsto en el diseño del programa, curso, espacio académico o módulo.

ARTÍCULO 33: Asistencia y participación en las actividades curriculares.- El estudiante regular tiene la obligación de desarrollar los cursos y actividades académicas inscritas; los profesores no podrán aceptar en sus clases, ni realizar evaluaciones a quienes no figuren en los listados oficiales de cada curso o actividad de los respectivos programas. En el evento que, por cualquier causa, esta situación llegare a presentarse, dicha evaluación y asistencia no tendrá valor vinculante alguno para la Universidad.

En los programas académicos, cursos, espacios académicos, módulos u otras actividades con metodología presencial, el estudiante estará en la obligación de asistir a todas las clases, talleres, tutorías y demás actividades previstas. En los programas académicos y en los cursos, espacios académicos o módulos con metodología a distancia el estudiante estará en la obligación de entregar a través de la plataforma que dispone la Universidad para gestión de cursos todas las actividades y productos previstos, así como de asistir a las actividades en línea y eventos presenciales programados dentro de las fechas previamente establecidas. El plan de curso, espacio académico, módulo, tutorías, asesorías y entregas estará a la vista de los estudiantes desde el inicio del curso en el aula virtual. Si el plan de programa, curso, espacio académico o módulo prevé otras estrategias, la asistencia y entregas se regirán por lo previsto en dichos planes.

PARÁGRAFO 1: La inasistencia a actividades presenciales o en línea superior al 20% o el incumplimiento en la entrega a satisfacción de los ejercicios o avances en los proyectos dentro de los plazos previstos acarreará la pérdida del curso o actividad académica con sus respectivos créditos y la nota definitiva será de cero punto cero (0.0) o no aprobado.

PARÁGRAFO 2: las excusas solo tendrán efecto contra la inasistencia o no entrega de productos cuando la inasistencia se origine en casos de fuerza mayor y estén debidamente documentadas.

ARTÍCULO 34: Segundo programa académico.- Los estudiantes podrán matricularse hasta en dos programas de posgrado o un posgrado y un pregrado simultáneamente. El ingreso a un segundo programa podrá realizarse siempre y cuando:

- el estudiante cumpla con los requisitos establecidos para la admisión en el segundo programa
- haya cursado y aprobado al menos el 20% de los créditos académicos del primer programa con un promedio de cuatro punto cero (4.0)
- haya disponibilidad de cupos
- el estudiante no haya sido sancionado disciplinariamente por la Universidad o el programa académico de origen

Los estudiantes de doctorado solo podrán cursar un programa.

PARÁGRAFO 1: Una vez admitido el estudiante en el segundo programa podrá solicitar al Director la homologación de cursos, espacios académicos o módulos de acuerdo con las condiciones establecidas en el **ARTÍCULO 47** de este Reglamento.

PARÁGRAFO 2: El promedio ponderado que registre el estudiante al inicio en el nuevo programa, será el resultante de las calificaciones obtenidas y de los créditos académicos de los cursos, espacios académicos o módulos aprobados para homologación, calculado de acuerdo con lo estipulado en el **ARTÍCULO 59** del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3: Cuando el estudiante se matricule en dos (2) programas diferentes pagará lo estipulado por la Honorable Consiliatura de acuerdo con los créditos académicos que inscriba en el segundo programa.

ARTÍCULO 35: Plan Coterminal: Los estudiantes que hayan aprobado al menos el 80% de los créditos académicos de un programa de especialización con un promedio de (4.0) cuatro o más o cuyos cursos, espacios académicos o módulos hayan sido evaluados con Bueno o Excelente en su totalidad, podrán ingresar a un programa de maestría y cursar simultáneamente los últimos cursos, espacios académicos o módulos de la especialización bajo la modalidad de plan conjunto coterminal. El Consejo Superior Académico reglamentará estos planes.



ARTÍCULO 36: Documentación falsa o adulterada.- Si se comprueba que el estudiante presentó documentación falsa o adulterada durante el proceso de admisión, se entenderá que nunca estuvo matriculado en el respectivo programa, y por lo tanto, nada de lo cursado tendrá validez y no se devolverá ningún porcentaje del valor cancelado por concepto de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar y se pondrá en conocimiento de las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 37: Pérdida del cupo.- El cupo académico se pierde por:

- No obtener el promedio de permanencia definido en este reglamento.
- Perder por tercera vez un curso.
- El incumplimiento de matrícula condicional.

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante ha perdido el cupo en un programa de posgrado de la Universidad puede volver a solicitar ingreso a cualquier otro programa de la Institución, menos a aquel en donde perdió el cupo, sin importar el tiempo transcurrido entre la pérdida del cupo y la iniciación en el otro programa.



CAPÍTULO VI

CURSOS, ESPACIOS ACADÉMICOS O MÓDULOS, CRÉDITOS ACADÉMICOS, CARGA ACADÉMICA, REPETICIÓN, HOMOLOGACIÓN Y CANCELACIÓN DE CURSOS, ESPACIOS ACADÉMICOS O MÓDULOS

ARTÍCULO 38: Cursos, espacios académicos o módulos.-

Son unidades educativas integradas por un conjunto estructurado de conocimientos y experiencias que constituyen la unidad básica de la estructura del plan de estudios y de la realización del trabajo de formación en un programa académico. Pueden tener el carácter teórico, práctico o teórico-práctico y pueden organizarse desde diversos enfoques y estrategias como proyectos, talleres, seminarios, conferencias, pasantías, procesos investigativos, etc. cada uno con su respectivo valor en créditos académicos.

PARÁGRAFO 1: Los cursos, espacios académicos o módulos pueden ser obligatorios y electivos.

Son cursos, espacios académicos o módulos obligatorios aquellos que brindan una fundamentación básica, permiten la profundización y ofrecen soporte profesional, y humano, así como los que permiten la formación en investigación o la generación de conocimiento de alto nivel propio de las maestrías en investigación y los doctorados.

Son cursos, espacios académicos o módulos electivos aquellos que posibilitan la construcción de relaciones interdisciplinarias, la integración de perspectivas teóricas y prácticas, la ampliación y desarrollo disciplinar o profesional, de acuerdo con las líneas de énfasis del programa, escogidas por los estudiantes según su interés profesional. Los cursos, espacios académicos o módulos electivos pueden ser seleccionados por el estudiante entre los ofertados por el programa, por otros programas de la Universidad o por las universidades con las que se establezcan convenios para tal fin, teniendo en cuenta que el número de créditos académicos y que el contenido del espacio académico satisfaga el requerimiento del programa.

PARÁGRAFO 2: En el plan de estudios se indicará cuáles son los cursos electivos tanto del programa como de otros programas ofertados por la Universidad y de otras instituciones. Si el estudiante propone desarrollar un curso, espacio académico o módulo no previsto en el plan de estudios, este debe ser autorizado por el Director del Programa previa conformidad del Comité Académico.

ARTÍCULO 39: La Consiliatura definirá en cada caso el número mínimo de estudiantes requerido para ofertar un curso, espacio académico o módulo.

ARTÍCULO 40: De los créditos académicos.- Los cursos, espacios académicos o módulos tienen una valoración en créditos académicos de acuerdo con la estimación del trabajo del estudiante con acompañamiento del docente en espacios físicos o virtuales y del trabajo independiente que deben realizar los estudiantes según los parámetros generales señalados por la Universidad. De acuerdo con lo establecido por las normas nacionales y con los lineamientos institucionales, en los programas de especialización 1 hora de actividad académica del estudiante con acompañamiento del docente en espacio físico o virtual supone 2 horas adicionales de trabajo independiente por parte del estudiante; en maestrías esta relación es de 1 a 3 y en doctorados podrá variar de acuerdo con la naturaleza del contenido.

ARTÍCULO 41: Modificación de los planes de estudio.- En el caso en que los programas de posgrado hagan revisión y modificación del plan de estudios del programa, el nuevo plan de estudios solo se aplicará a los estudiantes que inicien estudios a partir de la vigencia del nuevo plan debidamente autorizado por las instancias internas de la Universidad y por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: En el caso de los estudiantes de reingreso, el Comité Académico de Programa estudiará y determinará para cada estudiante los cursos, espacios académicos o módulos requeridos para completar el plan de estudios.

ARTÍCULO 42: Carga Académica.- Se considera carga académica del estudiante el número total de créditos inscritos en cada periodo académico.

ARTÍCULO 43: Carga académica mínima y máxima.- La Universidad establecerá el mínimo y máximo de créditos que pueden ser tomados por un estudiante en un periodo, definido en el respectivo nivel del plan de estudios.

PARÁGRAFO: En caso de que el estudiante requiera cursar créditos por encima de la carga máxima, deberá solicitar por escrito autorización al Director del Programa quien, tendrá en cuenta el rendimiento académico del solicitante para dar la autorización. El estudiante deberá pagar el valor de los créditos académicos autorizados.

ARTÍCULO 44: Solicitud de revisión de la carga académica.- En caso de haberse cometido un error en el proceso de inscripción de cursos, espacios académicos o módulos el estudiante deberá solicitar por escrito ante el Director del programa y dentro de los términos previstos en el calendario, la revisión de su registro y la posibilidad de reformar el mismo. Las modificaciones solicitadas podrán ser aprobadas o rechazadas.

ARTÍCULO 45: Repetición de un curso.- La repetición de un curso, espacio académico o módulo solo podrá hacerse en el periodo académico en el cual el curso o espacio sea ofertado por el programa. En el caso de cursos que no vuelvan a ofertarse, estos podrán ser desarrollados como cursos dirigidos; si el curso, espacio académico o módulo perdido es un electivo y este no vuelve a ofertarse, el estudiante puede optar por elegir otro de los cursos electivos que el programa ofrezca previa autorización del Director del Programa. Un curso puede ser repetido hasta en dos oportunidades siempre y cuando la calificación no afecte el promedio de permanencia.

ARTÍCULO 46: Cursos dirigidos.- En el caso de que un estudiante haya perdido un curso, espacio académico o módulo y que este no se oferte en el periodo siguiente, o cuando por causa justificada no lo haya cursado en el periodo académico en que estaba programado, el Comité Académico del programa podrá autorizar al estudiante a desarrollarlo como curso **dirigido**, es decir mediante tutorías a cargo del profesor del curso, espacio académico o módulo; cada programa académico establecerá el número y modalidad de tutorías necesarias para el desarrollo del curso dependiendo del número de créditos y del contenido del mismo. En tal caso el estudiante deberá hacer el registro del curso y pagar el número de créditos que correspondan. Cuando el contenido del mismo sea predominantemente **práctico** y cuando el curso ha sido perdido por inasistencia sin causa justa no aplicará esta modalidad.

ARTÍCULO 47: Homologación de cursos.- La homologación de cursos, espacios académicos o módulos es el mecanismo mediante el cual el Director del Programa con la anuencia del Comité Académico del Programa que recibe al estudiante en el proceso de traslado o transferencia, hace equivalente un curso, espacio académico o módulo cursado y aprobado, teniendo en cuenta las competencias a formar en el curso, su contenido y el número de créditos. Se hará homologación también en el caso de los estudiantes que habiendo interrumpido sus estudios reingresan a un nuevo plan de estudios o cuando los estudiantes hayan desarrollado y aprobado cursos en otros programas, cuyos contenidos, competencias y créditos satisfagan los requerimientos del programa al que ingresa.

Para que proceda la homologación de cursos, espacios académicos o módulos es necesario que hayan sido evaluados con Aceptable, Bueno o Excelente o haya obtenido una nota igual o superior a tres punto tres (3,3.) en el caso de los traslados y de tres punto cinco (3,5) en el caso de transferencias.

En este caso se registrará la calificación que el estudiante obtuvo en el programa académico de donde proviene y se asignará el número de créditos establecido para el curso en el nuevo programa al cual ingresa.

ARTÍCULO 48: Cursos, espacios académicos o módulos a desarrollar en otra institución.- Si el estudiante desea desarrollar cursos, espacios académicos o módulos en otra institución de educación superior, centro o instituto de investigación nacional o internacional, que tenga convenios vigentes con la Universidad, presentará con anterioridad al Director del Programa la respectiva solicitud. El Director del Programa presentará el caso al Comité Académico de Programa; la decisión será comunicada por escrito al estudiante, quien acusará recibo de la comunicación o firmará el recibido respectivo.



PARÁGRAFO: Una vez terminado el curso, espacio académico o módulo se legalizará la calificación en la Dirección de Registro y Control Académico con la certificación respectiva.

ARTÍCULO 49: Cancelación de cursos o créditos académicos.- Se entiende por cancelación de cursos o créditos académicos, el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita cancelar el registro de cursos o créditos académicos inscritos en la matrícula. La cancelación oportuna garantiza que estos no causen efectos académicos al considerarse como cursadas. La cancelación deberá solicitarse ante el respectivo Director de Programa de posgrado y podrá hacerse antes de culminar el 80% del tiempo previsto. Se exceptúan aquellas asignaturas perdidas por fallas.

PARÁGRAFO 1: No se devolverá dinero por concepto de cancelación de cursos, espacios académicos o módulos después de iniciado el periodo académico.

PARÁGRAFO 2: El estudiante no podrá hacer uso de este procedimiento para cancelar todas las asignaturas que tiene inscritas ya que se entendería como cancelación de la matrícula, establecido en el **Artículo 27** del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 50: Evaluación académica.- Se entiende como el proceso continuo, integral y dinámico de seguimiento de la producción intelectual y del desempeño del estudiante, y se realizará en todos los cursos, espacios académicos, módulos y actividades académicas de los programas de posgrado. La evaluación académica podrá realizarse mediante pruebas escritas u orales, presentación y sustentación de proyectos, avances en los procesos investigativos o informes finales de investigación, prácticas o pasantías. Cada curso, espacio académico o módulo establecerá en el plan de curso, espacio académico o módulo la modalidad y tiempos de las evaluaciones parciales y finales.

ARTÍCULO 51: Tipos de evaluación.- Las evaluaciones en los programas de posgrado podrán ser cuantitativas y cualitativas. La evaluación cualitativa se expresará con una consideración, juicio y decisión en términos de Excelente, Bueno, Aceptable, Deficiente, Muy deficiente. Para efectos del manejo de la información sobre evaluaciones la Dirección Registro y Control Académico, podrá hacer equivalencia numérica. Para la evaluación cuantitativa la escala de calificaciones será de cero punto cero (0,0) a cinco punto cero (5,0) en unidades con una cifra decimal.

PARÁGRAFO: Para efectos del registro de evaluaciones en la plataforma de administración de cursos, la Dirección de Registro y Control Académico podrá hacer la conversión de los resultados de la evaluación cualitativa a la escala numérica.

ARTÍCULO 52: Pruebas orales.- Las evaluaciones orales de carácter individual que tengan un valor superior al 30% de la calificación del curso, espacio académico o módulo, deberán realizarse en presencia de un docente adicional.

ARTÍCULO 53: Número y modalidad de las evaluaciones.- Cada programa académico definirá el número y modalidad de las evaluaciones en cada curso dependiendo del valor en créditos y de la duración del mismo. La programación de las evaluaciones deberá estar consignada en el diseño del curso.

ARTÍCULO 54: Reprobación.- Un curso, espacio académico o módulo se reprueba al obtener una calificación final inferior a tres punto cinco (3,5), Deficiente o Muy deficiente; los créditos fijados para el curso reprobado se tendrán en cuenta para obtener el promedio ponderado del período académico y del promedio ponderado acumulado. En el caso de evaluación cualitativa todos los cursos, espacios académicos o módulos con calificación final de Deficiente o Muy deficiente se consideran reprobados.

ARTÍCULO 55: Lugar de presentación.- En el caso de cursos desarrollados en metodología presencial, las pruebas se presentarán en las instalaciones de la Universidad en la fecha y hora fijadas por la respectiva autoridad académica dentro del calendario académico aprobado. En el caso de cursos desarrollados a distancia, la evaluación incluirá pruebas:

- Presenciales en el lugar y tiempo establecidos por el programa respectivo
- A distancia sincrónicas vía plataforma para gestión de cursos disponible en la Universidad
- A distancia asincrónicas vía plataforma para gestión de cursos disponible en la Universidad
- Autoevaluación

La autoevaluación es entendida como una estrategia para que el estudiante verifique permanentemente sus avances en el aprendizaje; esta evaluación no se expresará en forma cuantitativa y no se tendrá en cuenta para determinar la promoción o certificación de los estudiantes.

PARÁGRAFO: En cursos, espacios académicos o módulos presenciales solo tendrán validez académica las pruebas presentadas fuera de la Universidad cuando sean autorizadas en forma previa y escrita por el respectivo Director del programa.

ARTÍCULO 56: De la no presentación de evaluaciones.- El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad, o que no presente dentro de las fechas previstas los trabajos programados, será calificado con nota CERO (0).

ARTÍCULO 57: Evaluaciones no programadas.- En el evento de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el docente está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso, en ningún caso podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.

ARTÍCULO 58: Rendimiento insuficiente.- Se entenderá que un estudiante ha obtenido un rendimiento insuficiente cuando:

- Reprobare por tercera vez un curso, espacio académico o módulo
- En un mismo periodo académico hubiere perdido la tercera parte de los cursos, espacios académicos o módulos matriculados en el periodo
- Cuando hubiere obtenido un promedio inferior a tres punto cinco (3.5), o una evaluación definitiva de Deficiente o Muy Deficiente

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante obtuviere un rendimiento académico insuficiente, no podrá inscribirse nuevamente en la Universidad para un programa de posgrado en los dos (2) siguientes periodos.

ARTÍCULO 59: Promedio del Período.- El promedio ponderado de notas del periodo académico se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada curso o espacio académico por el número de créditos que a ella se le han fijado. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados en el periodo académico matriculado. Cuando el cómputo se efectúe con todos los cursos desarrollados con sus respectivos créditos, se obtiene el promedio ponderado acumulado. Cuando la evaluación sea cualitativa se registrará el listado de cursos en cada una de las categorías establecidas para la evaluación: Excelente, Bueno, Aceptable, Deficiente, Muy Deficiente.

ARTÍCULO 60: Promedio de permanencia.- En los casos en los que se use calificación cuantitativa el promedio ponderado acumulado para continuar como estudiante regular de la Universidad es de tres punto cinco (3,5); en los casos en los que la evaluación sea cualitativa el estudiante podrá permanecer siempre y cuando

haya sido evaluado con Aceptable, Bueno o Excelente en las dos terceras partes de los créditos académicos cursados. El estudiante que no cumpla con estas condiciones, quedará por un periodo académico en prueba y si al final de este periodo no logra el promedio estipulado o la aprobación de cursos quedará excluido del programa. El estudiante que se encuentre en dicha situación académica será informado por escrito.

PARÁGRAFO 1: El estudiante en periodo de prueba académica que no obtenga el promedio de permanencia, o tenga menos de las dos terceras partes de los créditos con evaluación de Aceptable, Buena o Excelente quedará excluido del programa durante un periodo académico. Transcurrido este periodo podrá reingresar al programa académico en calidad de estudiante en prueba por segunda y última vez.

PARÁGRAFO 2: Los profesores están en la obligación de dar a conocer a los estudiantes las calificaciones y dar retroalimentación a partir de los resultados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la evaluación. La dirección de cada programa, fijará las calificaciones obtenidas por los estudiantes, tanto en las evaluaciones parciales, como en las finales, en el sitio web del programa, durante tres días hábiles.

ARTÍCULO 61: Tipos de pruebas.- En la Universidad se realizarán los siguientes tipos de evaluaciones académicas:

- De admisión
- Parciales
- Finales
- Supletorias
- De validación

ARTÍCULO 62: De admisión.- Son las pruebas que presenta el aspirante a ingresar a uno de los programas académicos que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 63: Parciales.- Se denominan parciales las evaluaciones que cada profesor realiza a lo largo del desarrollo del curso, espacio académico o módulo según el plan preestablecido.

ARTÍCULO 64: Supletorias.- La prueba supletoria es la que reemplaza únicamente a las pruebas parciales o finales, que por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se pudieron presentar en las fechas señaladas oficialmente.

ARTÍCULO 65: Final.- Es la prueba o pruebas que se presentan al finalizar el programa de cada curso, espacio académico o módulo en un periodo académico.

ARTÍCULO 66: Calificación final.- Se entiende por calificación final de un curso, espacio académico o módulo el cómputo resultante de todas las pruebas realizadas en ellos; en el caso de cursos, espacios académicos o módulos que por la extensión del contenido, el número de créditos o el tiempo durante el se desarrolle, solo se realice una sola evaluación, esta equivaldrá a la evaluación final.

Solo cuando en la calificación final se haya alcanzado la nota aprobatoria mínima, o el curso haya sido aprobado se reconocerán los créditos asignados a dicha asignatura como válidos para la obtención del título que otorga el programa.

En el caso de evaluación cualitativa, la calificación final será el resultado de la prueba final.

ARTÍCULO 67: Revisión de pruebas escritas o avances de investigación.- Todo estudiante tendrá derecho a revisar, con su respectivo docente y por una sola vez, cada una de las evaluaciones escritas presentadas.

Si efectuada la revisión, el estudiante continúa considerando estar incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, en los dos días hábiles siguientes ante el Director del Programa de posgrado, que se le designe un docente diferente de aquel o de aquellos que le hicieron la evaluación, para que evalúen la respectiva prueba. El resultado de esta evaluación será la definitiva para esta prueba, aunque resulte una nota inferior a la asignada por el docente que la calificó inicialmente.

ARTÍCULO 68: Trámite para pruebas supletorias.- Todas las pruebas supletorias de las pruebas parciales, serán presentadas dentro de la semana siguiente a la fecha en que se realizó la prueba, en las condiciones que fije la respectiva dirección del programa.

ARTÍCULO 69: Requisitos para la presentación de pruebas supletorias.- La presentación de las pruebas supletorias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser autorizada por el Director del Programa a solicitud escrita del estudiante en la que exponga los motivos para no haber presentado la prueba oportunamente y adjunte los documentos que soporten las razones expuestas.
- Haber cancelado los valores correspondientes fijados por la Universidad.

PARÁGRAFO: En el caso de que un estudiante no se presente a la evaluación supletoria, la calificación correspondiente a la misma será de cero punto cero (0,0) salvo que medie causa justa caso en el cual podrá volver a solicitar por una sola vez más una evaluación supletoria de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 70: De validación.- Las pruebas de validación se practican a un estudiante para establecer su suficiencia en conocimientos y experiencias en un curso, espacio académico o módulo que haya desarrollado en la Universidad Piloto, en otra institución de educación superior, o que, sin haberlos desarrollado, solicita la oportunidad para demostrar que la posee.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas de validación de cursos, espacios académicos o módulos ya desarrollados se realizarán cuando el Director y su Comité Académico de programa consideren insuficientes los contenidos o créditos para su homologación o en aquellos cursos, espacios académicos o módulos que reúnan los requisitos de contenidos y créditos pero que hayan sido aprobados con un promedio inferior a cuatro punto cero (4,0) y superior a tres punto cinco (3,5). En esta oportunidad podrá solicitar autorización para presentar pruebas de validación por una sola vez. El examen de validación por suficiencia de conocimientos será autorizado por el Director del Programa, previa aprobación del Comité Académico y a solicitud escrita del interesado.

PARÁGRAFO 2: Las pruebas de validación tendrán los costos que para el efecto establezca la Consiliatura.

PARÁGRAFO 3: El Director de Programa designará los examinadores para cada caso, quienes determinarán el tipo y contenido de la prueba que convenga dependiendo del contenido del curso, espacio académico o módulo. En cursos, espacios académicos o módulos desarrollados con metodología a distancia sólo podrán hacerse estas pruebas de manera presencial o a distancia de manera sincrónica.

ARTÍCULO 71: Pérdida de la validación.- Un curso, espacio académico o módulo puede ser validado por una sola vez. En caso de que el estudiante pierda la prueba de validación, será considerada como no aprobado y, por tanto, deberá matricularlo. En el caso de que el curso, espacio académico o módulo no aparezca en plan de estudios, el estudiante podrá presentar nuevamente prueba de validación.

ARTÍCULO 72: Plazo para trabajos de grado.- El plazo máximo para la presentación del trabajo de grado será definido en el Reglamento Interno de cada programa; este Reglamento se pondrá en conocimiento del estudiante desde el inicio del programa.

ARTÍCULO 73: Planillas y registro de calificaciones.- Al iniciarse el período académico, la Dirección de Registro y Control Académico habilitará en el sistema los listados y planillas de rendimiento y asistencia a los que tendrá acceso el profesor del curso, espacio académico o módulo correspondiente. En la planilla se registrarán las calificaciones, y las faltas de asistencia. El Consejo Superior Académico reglamentará lo pertinente para programas desarrollados con metodología a distancia.

PARÁGRAFO 1: Los resultados de otras pruebas se registrarán en formatos especiales suministrados por el programa, los cuales serán firmados por el profesor y entregados a la dirección del programa en fecha previamente establecida.

PARÁGRAFO 2: Los profesores sólo podrán informar novedades de calificaciones a la Dirección del Programa dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de haber sido publicadas las mismas. Este informe lo harán en el formato que les será suministrado personalmente o remitido vía correo electrónico en el caso de asignaturas a distancia.

PARÁGRAFO 3: Se entiende por publicación el acto por medio del cual la autoridad competente del Programa Académico da a conocer la calificación y pone a disposición del estudiante la prueba escrita.



CAPÍTULO VIII

TÍTULOS, REQUISITOS DE GRADO, GRADO Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 74: Derecho al título.- El estudiante que haya aprobado todos los cursos, espacios académicos o módulos del plan de estudios correspondiente, y cumplido los requisitos de grado establecidos, tendrá derecho a optar al título respectivo.

ARTÍCULO 75: Expedición del título.- La Universidad expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos de la institución y las normas legales. La clase de título que otorgue la Universidad se hará en consonancia con lo establecido en la ley.

Parágrafo: En programas ofrecidos en convenio con instituciones, empresas, institutos o centros de investigación nacionales o extranjeras se tendrán en cuenta las condiciones específicas establecidas en el respectivo convenio en el marco de las normas nacionales.

ARTÍCULO 76: Requisitos de Grado.- Para obtener el grado y el diploma correspondientes, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser o haber sido estudiante regular de la Universidad
2. Haber aprobado todos los cursos, espacios académicos o módulos valorados en créditos académicos del plan de estudios en el cual se matriculó
3. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad
4. Desarrollar y aprobar alguna de las siguientes alternativas académicas:

Para especializaciones técnicas, tecnológicas y profesionales:

- Un proyecto
- Un trabajo de proyección social
- Un ejercicio de investigación

Para Maestrías y doctorados:

- Desarrollar y sustentar públicamente y ante jurados un proyecto de investigación básica o aplicada original o
- Una obra de creación cuando se trate de programas ubicados en las áreas de Artes o Humanidades, presentada ante jurados de máximo nivel.

5. Haber cancelado los derechos de grado

PARÁGRAFO: Las alternativas académicas señaladas en el numeral cuatro (4) del presente artículo, serán reglamentadas por el Consejo Superior Académico.

ARTÍCULO 77: Acta de grado.- El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de grado y en el correspondiente diploma.

ARTÍCULO 78: Ceremonia de graduación.- La ceremonia de graduación podrá realizarse con la presencia personal del graduando en la Universidad Piloto de Colombia o en la institución, centro o instituto de investigación con la que mediante convenio se ha desarrollado el programa.

PARÁGRAFO: En el caso de programas a distancia o en casos de impedimento por fuerza mayor para asistir podrán remitirse el diploma y acta de grado por correo certificado.

ARTÍCULO 79: Duplicado de los Diplomas.- La Universidad a través de la Secretaría General podrá expedir un duplicado del diploma a solicitud escrita del interesado en los siguientes casos:

- Por deterioro del original, entregando el original en la Secretaría General de la Universidad, quien destruirá el deteriorado.
- Por pérdida del diploma, el estudiante presentará copia de la correspondiente denuncia hecha ante la autoridad competente.
- Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el estudiante deberá presentar el acta correspondiente de la Registraduría Nacional del Estado Civil o copia de la escritura pública respectiva y el Registro Civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural y el diploma original que será destruido por la Secretaría General.

En todos los casos se dejará constancia en un lugar visible del nuevo diploma, la palabra DUPLICADO.

PARÁGRAFO: La expedición de duplicado de los diplomas, causará los derechos pecuniarios que para el efecto establezca la Honorable Consiliatura.

ARTÍCULO 80: Expedición y Emisión de Certificados.- La Dirección de Registro y Control Académico expedirá a sus estudiantes o egresados los siguientes certificados, previo pago de los derechos pecuniarios que para el efecto establezca la Honorable Consiliatura:

- De asistencia a eventos presenciales obligatorios
- De matrícula
- De pagos por derechos de inscripción, matrícula o compra de materiales educativos
- De conducta
- De calificaciones

- De terminación y aprobación de estudios
- Programas analíticos
- De educación continuada

ARTÍCULO 81: Expedición de Actas de Grado.- La Secretaría General de la Universidad expedirá a sus egresados las actas de grado correspondientes.

PARÁGRAFO: Las actas de grado o cualquiera de los certificados de que trata el artículo 82, en el caso de programas a distancia deberán ser solicitados vía correo electrónico o tradicional a la dependencia que corresponda –Dirección de Registro y Control Académico o Secretaría General – indicando la dirección a la cual deben ser entregados bien sea electrónica o físicamente.

ARTÍCULO 82: A quién se expiden.- Los certificados de información académica se expedirán solamente al estudiante, a sus padres, su cónyuge o acudiente, a una dependencia de la Universidad que los solicite, a instituciones o personas que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas, a otras instituciones de educación superior o a otras entidades legalmente autorizadas para solicitarlo. En el caso de los estudiantes a distancia los certificados serán expedidos a solicitud escrita del estudiante en la que se especificará el destinatario del certificado.

ARTÍCULO 83: Certificado de calificaciones.- Los certificados sobre calificaciones para quien termine un programa y haya obtenido su respectivo título académico, se expedirán con las notas aprobatorias de todos los cursos que realizó en la Universidad, tanto los de su programa como los de otros programas. También se informará de los reconocimientos a los que se hubiere hecho acreedor.

ARTÍCULO 84: Copia de la historia académica.- Cuando un estudiante no se ha graduado y solicita certificación sobre sus calificaciones, la Universidad expedirá la copia fiel de su historia académica.



CAPÍTULO IX

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 85: Derechos.- Son derechos de los estudiantes de posgrado de la Universidad Piloto de Colombia:

1. Conocer los programas académicos, el plan de estudios y el plan de curso, espacio académico o módulo.
2. Demandar una máxima calidad académica de acuerdo con el nivel del programa que cursa.
3. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de los cursos o espacios académicos.
4. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Universidad y obtener su oportuna resolución o respuesta.
5. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Universidad, previo el lleno de los paz y salvos requeridos por la Universidad.

- 
6. Solicitar por escrito el retiro voluntario de uno o varios cursos, espacios académicos o módulos del periodo académico o del programa dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
 7. Solicitar por escrito, en el Programa Académico, la revisión de la calificación de las pruebas escritas o avances de investigación que hayan presentado.
 8. Hacer uso de los servicios e instalaciones de la Universidad, así como de los dispositivos tecnológicos necesarios para la realización de las actividades propias de programas y cursos, espacios académicos o módulos desarrollados a través de la plataforma para gestión de cursos.
 9. Disponer de recursos y lugares de práctica de fácil acceso en caso de programas a distancia.
 10. Recibir información detallada sobre la modalidad o metodología mediante la cual es desarrollado el programa, el curso, espacio académico o módulo y de los dispositivos de comunicación y asesoría a estudiantes.
 11. Recibir inducción al uso de plataformas informáticas para gestión de cursos suministradas por la Universidad y recibir un nombre de usuario y contraseña para acceder al programa, a los contenidos y a todas las actividades de estudio y aprendizaje requeridas y exigidas por la Universidad cuando se trate de programas o cursos a distancia o con apoyo en aula virtual.
 12. Recibir acompañamiento permanente para el desarrollo de las actividades académicas a través la plataforma para gestión de cursos.
 13. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
 14. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
 15. Conocer previamente los criterios con los cuales será evaluado.
 16. Conocer, dentro de los plazos establecidos por la Universidad, las calificaciones y evaluaciones de cualquier prueba o trabajo.
 17. Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad.
 18. Participar de la vida institucional en el marco de la ley, de la libertad de asociación y de la libre expresión, dentro del respeto mutuo para el cumplimiento de la Misión, fines y funciones de la Universidad.
 19. Elegir y ser elegido como representante estudiantil a los órganos de dirección de la Universidad, así como a otros organismos legalmente establecidos. Dicha participación estará sujeta a lo dispuesto en la ley, el estatuto general y las demás normas que para tal efecto se expidan.

- 
20. Participar de los servicios y actividades de bienestar institucional, que la Universidad programe.
 21. Ser atendido y orientado por quienes tienen la responsabilidad de prestar los servicios académicos y por quienes ejercen las funciones administrativas.
 22. Presentar descargos y solicitar pruebas en caso de incurrir en falta disciplinaria, de acuerdo con el presente reglamento. La norma permisiva o favorable, así sea posterior, se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable. Interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en los trámites disciplinarios.
 23. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sancione.
 24. Beneficiarse de los estímulos, distinciones e incentivos que establece la Universidad.
 25. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la constitución política, de las leyes, del Estatuto General y de las demás normas de la Universidad.
 26. Presentar y ser atendido en sus solicitudes dentro del orden y el debido respeto, siguiendo el conducto regular y de acuerdo con los reglamentos respectivos.
 27. Recibir oportunamente el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad.
 28. Acceder a todas las fuentes de información dispuestas por la Universidad para su servicio, al igual que a todos los medios y recursos para su formación.
 29. Cuando se trate de programas o cursos con apoyo en ambientes virtuales, a acceder todos los días hábiles de la semana las 24 horas del día, con una interrupción al mes de sólo el 5% a la plataforma para gestión de cursos en la que se encuentra el programa de estudio.
 30. Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico, de no mediar cualquiera de las causales que se lo impidan.
 31. Conocer al iniciar cada curso, espacio académico o módulo el programa correspondiente con sus objetivos, las formas de evaluación, los sistemas de trabajo y los ejercicios prácticos a que haya lugar.
 32. Obtener información oportuna sobre las actividades extracurriculares que se realicen en la Universidad.
 33. Los demás derechos consagrados en los estatutos de la Institución y las normas especiales expedidas por la autoridad competente, que permitan el normal desempeño de sus actividades como estudiante.

ARTÍCULO 86 Deberes.- Son deberes de los estudiantes de posgrado de la Universidad Piloto de Colombia, los que deben cumplir dentro y fuera de ella, en desarrollo de una actividad académica o en representación de la Universidad.

1. Cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República, los estatutos y reglamentos de la Universidad, los acuerdos de la Honorable Consiliatura y del Consejo Superior Académico, de los comités académicos de los programas, los convenios institucionales, las instrucciones que emitan las autoridades de la Universidad, y las demás normas de conducta que rijan en la Universidad la disciplina, la seguridad personal y colectiva y el mantenimiento y conservación de sus bienes.
2. Mantener el debido respeto para con las autoridades de la Universidad, los profesores, al personal administrativo y a los demás estudiantes.
3. Asistir cumplidamente a clase y demás prácticas en las cuales estén inscritos y matriculados y demás actividades programadas por la Universidad. En programas y cursos a distancia hacer uso de los recursos tecnológicos disponibles para el desarrollo de los cursos, espacios académico o módulos, asistir a las actividades programadas y presentar oportunamente los productos previstos.
4. Participar en las redes nacionales e internacionales pertinentes para el desarrollo de su trabajo investigativo.
5. Participar de manera proactiva, directamente o mediante representantes en los procesos de autoevaluación de programa e institucionales.
6. Presentar las pruebas y demás evaluaciones que les correspondan, dentro de los plazos establecidos por la Universidad en el calendario académico oficial.
7. Utilizar el nombre de la Universidad con autorización expresa de la autoridad competente.
8. Obrar de conformidad con la moral, las buenas costumbres y los usos sociales de buen comportamiento.
9. Respaldar personalmente las opiniones expresadas. En consecuencia, se entiende como incumplimiento de este deber la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.
10. Asumir con plena responsabilidad las obligaciones académicas.
11. Preservar y respetar la autoría intelectual que se derive de las actividades académicas y de investigación.
12. Identificarse con el carné estudiantil vigente en los eventos evaluativos y en otros que determinen los reglamentos correspondientes.

- 
13. No cometer fraudes, engaños, ni actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, ni contra el normal funcionamiento académico-administrativo de la Institución.
 14. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
 15. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad o de la entidad con la cual la Universidad tiene convenio para los fines a que han sido destinados.
 16. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
 17. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
 18. Representar dignamente la Universidad, observando buen comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
 19. Cancelar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.
 20. Abstenerse de obstaculizar por cualquier medio el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas en la Universidad.
 21. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
 22. Abstenerse, a menos de trescientos metros de sus sedes, de ingerir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y alucinantes, de operar equipos de sonido en los alrededores de la Universidad a volumen tal que perturbe la tranquilidad del vecindario y el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la institución.
 23. Abstenerse de ingresar a la Universidad bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.
 24. No portar armas dentro de la Universidad o fuera de la misma cuando se encuentre en actividades programadas por la Institución.
 25. Estudiar el presente reglamento, acatarlo, respetarlo y aceptar su aplicación dentro de los trámites normales y el cumplimiento del debido proceso.
 26. Informar al director del programa la ocurrencia de hechos irregulares que alteren el desarrollo normal de las actividades o que sean disciplinables de acuerdo con el presente reglamento.

- 
27. Revisar su carga académica y presentar oportunamente las reclamaciones que fueren necesarias.
 28. Cumplir con los requisitos exigidos por cada programa para optar al título correspondiente.
 29. Abstenerse de utilizar los servicios de internet suministrados por la Universidad, a cualquier título, para acceder a páginas pornográficas, que vayan contra la ética, la moral y las buenas costumbres, que inciten a la subversión contra las instituciones debidamente conformadas, realicen la apología del delito o las contravenciones, permitan el acceso de hackers, virus, spam, etc., o se utilice el servicio para fines directos o indirectos diferentes para los que fueron instalados por la Universidad o que atenten contra su seguridad o buen uso.
 30. Abstenerse de utilizar los servicios de internet o de fotocopiado para violar los derechos de autor o no reconocer los mismos, en cualquier acto académico.
 31. No atentar por cualquier medio, contra la seguridad personal, sea física, psicológica o moral de cualquier miembro de la comunidad académica, profiriendo amenazas, chantajes o cualquier otro tipo de acciones, hechos o expresiones que busquen inhibir la actuación legítima de los mismos.
 32. Propender por la calidad lingüística del lenguaje escrito, gráfico y sonoro en la comunicación virtual.
 33. En programas y asignaturas con apoyo en aula virtual, responder en un término no superior a 24 horas a los requerimientos, preguntas o inquietudes manifestadas por los profesores, directivos o personal administrativo del programa de la Universidad o el programa de estudio.
 34. Cumplir los demás deberes consagrados en los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y órdenes verbales o escritas de la Institución y sus directivas o profesores y las normas especiales expedidas por la autoridad competente, que permitan el normal desempeño de sus actividades como estudiante.



CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 87: Generalidades.- El régimen disciplinario de la Universidad se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el estudiante sea apelante único y la cosa juzgada.

Los estudiantes no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad, sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar; todo de acuerdo con la Constitución, las leyes de la República y los estatutos y reglamentos de la Universidad.

El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagren en este reglamento.

Cuando hubiere sido confirmada o modificada una sanción, con observancia de las normas contenidas en el presente reglamento, la decisión pertinente hará tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 88: Estudiante.- Para todos los efectos disciplinarios entiéndase por estudiante, todas las personas que cumplan con las condiciones estipuladas en los artículos 8 y 9 del presente reglamento.

PARÁGRAFO: Para efectos disciplinarios se considera estudiante al egresado que está en proceso de obtener el título. Durante este proceso, el egresado está obligado a cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 89: Sanciones.- El estudiante que realizare actos que fueren en contra de la Constitución Política y las Leyes de Colombia, de los estatutos de la Universidad, de los acuerdos de la Consiliatura, de las resoluciones, del reglamento académico y estudiantil, de los acuerdos de los comités académicos de los programas, de los convenios institucionales, de los acuerdos del Consejo Superior Académico, de las instrucciones administrativas que emitan las autoridades de la Universidad y de las demás normas de conducta que rijan la disciplina, la seguridad personal y colectiva y el mantenimiento y conservación de los bienes de la Universidad o de las instituciones con las que tenga convenio para el desarrollo del programa, incurrirá, según su gravedad, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Retiro durante la hora de clase o sesión en línea
- Amonestación privada
- Amonestación Escrita con copia a la hoja de vida
- Anulación de una prueba
- Suspensión de estudios en la Universidad
- Expulsión de la Universidad

ARTÍCULO 90: Retiro durante la hora de clase.- El estudiante que altere el orden durante la hora de clase presencial o durante el trabajo en línea, incurrirá en la sanción de retiro de la misma. Si hubiere prueba oral o escrita, se le impondrá la calificación de cero punto cero (0,0). El profesor deberá comunicar al Director del programa sobre estos hechos.

ARTÍCULO 91: Amonestación privada y escrita con copia a la hoja de vida.- Se entiende por amonestación privada, la llamada de atención verbal o mediante comunicación escrita en caso de estudiantes a distancia que hace el Director del programa a un estudiante cuando ha cometido falta leve. Se dejará constancia de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 92: Anulación de una prueba por copia.- El estudiante que fuere sorprendido por el profesor en un acto de copia durante la presentación de una prueba o cuando al ser analizada esta por el profesor, sea posible deducir con certeza el acto de copia, aun en parte de la misma, incurrirá en la sanción académica de anulación de la prueba.

PARÁGRAFO: La sanción académica y disciplinaria de anulación de la prueba por copia, compromete tanto al estudiante que la realiza como al que conscientemente la permite. En el salón de clase o sesión en línea el profesor es competente para imponer la sanción. En caso de sospecha de copia que se derive del análisis del profesor con posterioridad a la presentación de la prueba, este lo comunicará al Director del programa, quien trasladará el caso al Comité Académico para su estudio y eventual sanción.

ARTÍCULO 93: Copia.- Se entiende por copia, entre otras, la recepción o la prestación de ayuda verbal, gestual o escrita a un estudiante durante la presentación de una prueba, la consulta a fuentes de información por medios electrónicos sin autorización, la toma de notas de libros o de apuntes en los casos en que no se haya autorizado expresamente o la toma de apuntes de otros exámenes.

PARÁGRAFO: La comprobación de plagio en el caso de trabajos escritos acarreará la anulación de la evaluación y se calificará con cero punto cero (0,0). Adicionalmente el estudiante será sometido a los procedimientos y sanciones establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 94: Otras causales de anulación de una prueba.- Son causales de anulación de una prueba oral o escrita, además de la copia, las siguientes:

- La tentativa de copia
- La suplantación personal de un estudiante durante la presentación de la prueba

- La utilización no autorizada de información por el estudiante para la presentación de la prueba
- La salida del salón o el ingreso a él sin la autorización correspondiente durante la presentación de una prueba
- La comunicación no autorizada con otra persona durante la presentación de una prueba
- El uso de buscapersonas o teléfonos celulares o cualquier tipo de mecanismo que pueda contener, comunicar, transmitir información durante la presentación de una prueba
- La sustracción o cambio de exámenes, temarios o cualquier otro documento que incida en la presentación de la prueba.

ARTÍCULO 95: Suspensión de estudios.- Esta sanción será aplicada por el Comité Académico del programa que calificará la conducta del estudiante que va a ser sometido a ella y podrá ser hasta por dos periodos académicos.

Si la conducta sancionada fuere la de tentativa de copia, la sanción podrá ser hasta la suspensión por un período académico, contado a partir de la ejecutoria de la sanción.

ARTÍCULO 96: Plagio.- El estudiante que plagiare una o más obras con el objeto de elaborar cualquier tipo de trabajo escrito o proyecto incurrirá en la sanción de suspensión de estudios en la Universidad hasta por dos periodos académicos.

Si el plagio se realiza en el proyecto, trabajo o la tesis de grado que comprometa el buen nombre de la Universidad, la sanción será la de expulsión.

PARÁGRAFO: Si con posterioridad al grado se descubriere el plagio, la Universidad podrá anular las pruebas correspondientes y en consecuencia revocar los grados y títulos otorgados con base en el trabajo producto de plagio, se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 97: Suspensión de estudios en la Universidad.- La sanción de suspensión de la Universidad consiste en la cancelación automática de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de reingresar a la Universidad en cualquiera de sus programas académicos por el término indicado en la sanción.

La sanción de suspensión podrá imponerse, además, si llegare a configurarse una de las siguientes causales:

- La presentación o utilización de documentos falsos o que induzcan a error a la Universidad.
- Falsificar o facilitar la falsificación de cualquier clase de documentos expedidos por la Universidad.
- Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Universidad.
- Las demás que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 98: Daño en bienes de la Universidad.- El estudiante que intencionalmente dañare los bienes, incurrirá, según la gravedad del acto, en las sanciones de suspensión o expulsión, sin perjuicio de la obligación de cubrir los costos de reparación o adquisición del bien. Copia de dichas actuaciones serán remitidas a las autoridades penales respectivas.

ARTÍCULO 99: Incumplimiento de los deberes.- El estudiante que incumpliera los deberes que se establecen en el presente reglamento estudiantil, incurrirá en las sanciones que por la gravedad del incumplimiento puedan imponer las autoridades competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 100: Expulsión de la Universidad.- La sanción de expulsión impuesta a un estudiante por el Consejo Superior académico, tendrá como efecto la cancelación automática de la matrícula y el no poder ingresar a cualquier programa académico o graduarse de la Universidad en un periodo comprendido en tres y hasta cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

ARTÍCULO 101: Causas de expulsión.- Los siguientes actos darán lugar a la sanción de expulsión de la Universidad, si de acuerdo con su gravedad, el rector lo solicita al Consejo Superior Académico:

- El plagio realizado en proyecto, trabajo o tesis de grado
- El daño intencional, según su gravedad, en uno o varios bienes de la Universidad
- El incumplimiento grave a los deberes establecidos en el presente reglamento estudiantil
- La reincidencia en un acto que haya sido sancionado con suspensión

ARTÍCULO 102: Abstención.- Previo concepto del Rector, la autoridad competente en forma motivada podrá abstenerse de aplicar el régimen sancionatorio cuando el hecho haya ocurrido mediando circunstancias invencibles, de fuerza mayor o caso fortuito o cuando de aplicarse, surjan perjuicios irremediables relacionados con la salud del estudiante. En tal caso podrá imponerse matrícula condicional al estudiante implicado.

ARTÍCULO 103: Competencia para sancionar.- Las autoridades que podrán aplicar las sanciones, serán las siguientes:

- El retiro durante la hora, horas de clase o sesión en línea lo impondrá el profesor del curso. Contra esta decisión no procederá ningún recurso.
- La amonestación escrita con copia a la hoja de vida y la amonestación privada la impondrá el Director del programa previa consulta con el Comité Académico del mismo. Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el comité académico del programa.
- La anulación de una prueba y el plagio, como sanción académica, implican una nota equivalente a cero punto cero (0,0) que será impuesta por el profesor del curso, espacio académico o módulo, o la persona que esté vigilando su presentación según corresponda. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Decano Académico.
- La suspensión la impondrá el Comité Académico del programa. Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo Superior Académico.
- La expulsión de la Universidad la impondrá el Consejo Superior Académico a petición del rector. Por motivos de urgencia la autoridad competente para imponer la sanción de expulsión será el Rector. Contra cualquiera de estas decisiones procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Honorable Consiliatura.

ARTÍCULO 104: Atenuación.- Las anteriores sanciones están sujetas a los correspondientes factores de atenuación de la pena dependiendo del caso específico:

- La buena conducta anterior.
- Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
- Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.

- Si se trata de daño a bienes de la Universidad, de ser posible, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.
- Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
- Evitar la injusta sindicación de terceros.

ARTÍCULO 105: Calificación.- Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 106: Circunstancias agravantes.- Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- Reincidir en la comisión de faltas.
- Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Universidad.
- Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- Cometer la falta para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- Infringir varias obligaciones, deberes o prohibiciones con la misma acción u omisión.
- Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTÍCULO 107: Inicio de la acción.- La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público o por queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.

ARTÍCULO 108: Comunicación.- La persona afectada o quien tenga conocimiento de una falta o violación por parte de un estudiante, la comunicará al Decano Académico de programa o quien haga sus veces, para que éste en un término no mayor de ocho (8) días hábiles proceda a iniciar la investigación respectiva si fuere el caso.

ARTÍCULO 109: Procedencia.- La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado, haya terminado las asignaturas de su plan de estudios, sea egresado o graduado de la Universidad. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 110: Posibles delitos.- Si los hechos materia del procedimiento disciplinario pudieren llegar a ser constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que correspondan.

La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos, no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

ARTÍCULO 111: Prescripción.- Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si este fuere continuado, contados a partir de la fecha de realización del último acto.

La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

ARTÍCULO 112: Investigación.- La autoridad competente para investigar cualquiera de las faltas cometidas por un estudiante, será el Decano Académico del respectivo programa académico en que se encuentre matriculado. Si lo estuviere en varios, será competente el Decano Académico del programa en que se matriculó el estudiante por primera vez en su ingreso a la Universidad

ARTÍCULO 113: Procedimiento para Sancionar.- Para la imposición de las sanciones señaladas en el régimen disciplinario de la Universidad, se observará el siguiente procedimiento:

La autoridad competente deberá notificar personalmente en forma verbal o por escrito al estudiante del proceso disciplinario que se le inicia. Si esta notificación no fuere posible o el estudiante se negare a notificarse, se le notificará por edicto, fijado en la dirección o en el sitio web del programa académico respectivo por el término de tres (3) días hábiles.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del proceso disciplinario en su contra, el estudiante podrá presentar sus descargos y pedir pruebas dentro del mismo término para el pleno esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio que la autoridad competente las solicite de oficio.



La autoridad considerará previamente el escrito de descargos del estudiante. En todo caso, el estudiante podrá solicitar ser oído personalmente.

Cuando se adelante un proceso disciplinario por plagio la autoridad competente para fallar, debe solicitar oficiosamente el concepto escrito de un experto en la materia. La autoridad fijará un plazo prudencial para la práctica de las mismas, si a ello hubiere lugar.

Ejecutoriada la sanción, esta podrá comunicarse por las autoridades competentes de la Universidad a los padres o acudientes del estudiante sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de este.

De todas las sanciones, se dejará constancia en la hoja académica del estudiante incurso, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de aquel.

El ejercicio del **recurso de reposición no es obligatorio**; por tanto, el estudiante sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación cuando a él hubiere lugar.

Todos los recursos deberán ser sustentados para que se consideren interpuestos.

Igualmente pueden interponer los recursos concedidos en este reglamento, los miembros del comité académico del programa por aprobación mayoritaria y quien haya denunciado el hecho.

En los casos en que la sanción la haya impuesto un miembro del Consejo Superior Académico y la apelación sea del conocimiento del Consejo Superior Académico de la Universidad, aquel no intervendrá en la discusión y votación que decida el recurso.

El estudiante y quienes estén habilitados para ello, deberán ejercer por escrito, los recursos que decidan interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación escrita de la decisión.

El Rector podrá autorizar la presencia de un delegado del Consejo Estudiantil en las sesiones de los órganos colegiados que tengan competencia sancionatoria. Dicho delegado no tendrá voto. Este evento se entiende solo para efecto de la aplicación de la sanción, más no de los recursos.

La decisión se considerará en firme una vez se hayan resuelto y notificado los recursos interpuestos.



CAPÍTULO XI

ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 114: Estímulos y beneficios.- Los estudiantes de posgrado podrán obtener estímulos y beneficios en los siguientes casos:

1. A estudiantes que inicien algún programa de posgrado inmediatamente terminado el pregrado en la Universidad Piloto de Colombia.
2. A los estudiantes que además de cumplir con el requisito anterior, hayan logrado que sus trabajos de grado fueran declarados meritorios o laureados. Los estudiantes graduados de cualquier programa académico en la Universidad.
3. Los estudiantes que habiéndose graduado en la Universidad Piloto de Colombia, son socios activos de las asociaciones de egresados de la Universidad.

Las condiciones para la entrega de estos estímulos están establecidas en el Reglamento de Becas de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: En cualquiera de los casos la Dirección de Registro y Control Académico presentará al Comité de Becas el nombre de los estudiantes merecedores del estímulo y una vez tomada la decisión remitirá a la Secretaría General de la Universidad el acta respectiva para efectos de la expedición de la resolución.

ARTÍCULO 115. Incentivos a estudiantes investigadores

La Dirección de Investigaciones incentiva a los estudiantes investigadores destacados, según condiciones y procedimientos establecidos en el documento emanado de la Dirección de Investigaciones: **GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN PILOTO: UN MODELO DE SISTEMA VIABLE PARA LA FUNCIONALIDAD. 2010**, así:

- **Certificado de Investigador Junior, Sénior y/o Joven Investigador:** Son certificaciones creadas por la Dirección de Investigaciones de la Universidad para aquellos estudiantes que hayan desarrollado a cabalidad su papel como líderes de semilleros y grupos de investigación.
- **Vinculación a Grupos de investigación** registrados en la Universidad y en Colciencias para el desarrollo de sus proyectos de interés.
- **Evaluación de artículos para optar por su publicación** en la producción semestral de los Semilleros de Investigación de la Universidad o revistas científicas.
- **Participación en eventos internos y externos**
- **Estancia de investigación:** Son periodos de tiempo académico e investigativo a nivel local, regional, nacional e internacional con objetivos de investigación definidos en términos de un proyecto de investigación o de una experiencia académica específica en un grupo, instituto o laboratorio de investigación particular, de interés de las líneas de investigación o áreas de conocimiento de la Universidad Piloto de Colombia. Este apoyo tendrá como fuentes de financiamiento la Dirección de Investigaciones y el Fondo de Ciencia e Innovación de la Universidad Piloto de Colombia.

Artículo 116. Mención de honor: La Dirección de Registro y Control Académico podrá reconocer a los estudiantes que obtengan el mejor promedio en cada programa académico y en cada uno de los periodos en los términos en que esta dirección lo establezca y previa aprobación del Consejo Superior Académico.

ARTÍCULO 117. Reconocimientos: A todos los estudiantes que durante su estancia en la Universidad hayan sido acreedores a cualquiera de los estímulos establecidos en los ARTÍCULOS 113, 114 115 de este Reglamento, se les anexará copia de la decisión a su hoja de vida y adicionalmente se les hará reconocimiento durante la ceremonia de graduación, mediante la entrega de una constancia escrita.

Artículo 118. Reconocimiento a los mejores trabajos de grado: Cada programa académico podrá hacer reconocimiento a los estudiantes que presenten trabajos de grado de alta calidad en relación con:

- Suficiencia y precisión de la fundamentación conceptual
- Claridad del diseño metodológico
- La consistencia del trabajo presentado con el proyecto aprobado
- La coherencia interna del trabajo
- El manejo del idioma, elementos técnicos o artísticos requeridos por el trabajo
- El cumplimiento de los requerimientos y plazos previstos para la realización del trabajo
- El aporte a la ciencia, la academia, la tecnología, el arte o las humanidades, el bienestar y desarrollo social.

El Director de trabajo de grado podrá proponer al Comité Académico de programa el otorgamiento de reconocimientos especiales a los trabajos de grado de alta calidad. El Comité Académico someterá dichos trabajos a evaluación de al menos dos jurados de reconocida trayectoria académica y profesional en el tema, uno interno y uno externo quienes evaluarán los trabajos de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento y recomendarán otorgar reconocimiento en alguna de las siguientes categorías:

Laureado: A trabajos cuya excelencia sea reconocida unánimemente por los jurados porque además de cumplir las condiciones establecidas en este reglamento, constituyan un aporte al desarrollo del área en la que se ubique el trabajo.

Meritorio: A los trabajos que a criterio de los evaluadores cumplan las condiciones establecidas en este reglamento, que aborden problemas relevantes y análisis innovadores.



ARTICULO 119. Mención a los trabajos de grado en programas de Doctorado. Los reconocimientos a las Tesis Doctorales serán reglamentados por el Consejo Superior Académico a propuesta de la Dirección de Posgrados.

PARÁGRAFO 1: En el caso de los programas de Especialización, el Comité Académico de programa a solicitud del Director será el encargado de otorgar dicho reconocimiento. En el caso de los programas de Maestría y Doctorado la decisión será tomada por el Consejo Superior Académico a solicitud del Director del respectivo programa.

PARÁGRAFO 2: A los estudiantes que logren cualquiera de estas menciones, se les entregará durante la ceremonia de graduación constancia escrita de reconocimiento.



CAPÍTULO XII

NORMAS FINALES

ARTÍCULO 120: Valores.- El valor de las pruebas de validación, supletorias, revisiones de pruebas escritas o trabajos, certificados y demás servicios académicos, serán aquellos que señale la Honorable Consiliatura.

ARTÍCULO 121: Circunstancias excepcionales.- En circunstancias excepcionales cuya solución no esté prevista en el presente reglamento y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado curso o grupo de estudiantes, el rector podrá adoptar las correspondientes decisiones.

ARTÍCULO 122: Las modificaciones al Reglamento Estudiantil entran en vigencia a partir de la expedición del presente acuerdo y su divulgación y publicación por la Dirección de registro y control académico de la Universidad.



ARTÍCULO 123: Hacer entrega de la copia del presente acuerdo a cada uno de los Vicerrectores, Decanos de los Programas Académicos, Directores de los programas de formación avanzada, representantes de estudiantes y profesores con el propósito de divulgarlo a su comunidad académica



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 7 días del mes junio de 2011

ORIGINAL FIRMADO

FRANCINA HERNANDEZ TASCÓN
Secretario General

